

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
Y EL BANCO DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento que se suscribe en dos ejemplares, la Adenda al Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran:

- **“EL BANCO”**

BANCO DE LA NACIÓN, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en Jr. Pisagua N° 552, Provincia y Departamento de Cajamarca, representado por su Administrador, señor **Aldo Calle Rojas**, identificado con DNI N° 21416741 y Apoderado Adjunto señor **Juan Arbulú Ramírez**, identificado con DNI N° 01227690, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- **“LA ENTIDAD”**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, con R.U.C. N° 20453744168, con domicilio legal en el Jirón Santa Teresa de Journet N° 351 – Urb. La Alameda, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, representado por su Gerente General Regional, Lic. **Aldo Raúl Pereyra Romo**, identificado con DNI N° 26694622, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2011-GR-CAJ/P de fecha 03 de Enero de 2011.

La referencia a **LAS PARTES** será entendida como a **EL BANCO** y **LA ENTIDAD**. La presente Adenda se celebra según los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Mayo de 2008, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, con la finalidad de implementar el otorgamiento de créditos por parte de **EL BANCO** a los trabajadores y pensionistas de **LA ENTIDAD**.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2010-TR publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.04.2010, se otorga el derecho a los trabajadores del Sector Privado de elegir la Empresa del Sistema Financiero donde se realizarán los depósitos de sus remuneraciones, siendo que para los trabajadores del Sector Público, cualquiera sea su régimen, ese derecho se aplicará progresivamente, conforme lo disponga el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Por tal motivo, **LAS PARTES** han considerado conveniente modificar ciertas condiciones en **EL CONVENIO**.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EL CONVENIO

Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan modificar la cláusula segunda, quedando redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por mérito del presente documento y durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta, LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO,



conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgado por EL BANCO, con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de dichos créditos hasta su total cancelación, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta del presente Convenio.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DE EL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan modificar la cláusula tercera, numerales 3.2 y 3.3 "Compromisos de las Partes – Compromisos de la Entidad", quedando redactadas de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

- 3.2 LA ENTIDAD continuará pagando, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgado por EL BANCO en virtud al presente Convenio, durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta y hasta la cancelación total de los créditos, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta del presente Convenio.
- 3.3 Culminado el presente Convenio por cualquier motivo, subsiste la obligación establecida en el numeral 3.2 anterior, en el sentido que LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, hasta su total cancelación, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta del presente Convenio. Asimismo, al culminar el Convenio, subsistirá la obligación descrita en los numerales 4.3 y 4.4 de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

CUARTA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DE EL CONVENIO

Por la presente Adenda, LAS PARTES acuerdan modificar los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 la cláusula cuarta, estando compuesta por cuatro numerales, quedando redactados de la siguiente manera:



CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

4.2 Podrá ser causal de resolución del Contrato de crédito entre EL PERSONAL y EL BANCO y/o de dar por vencidos todos los plazos del mismo, el hecho que por cualquier motivo o circunstancia EL PERSONAL deje de percibir sus ingresos a través de EL BANCO. EL BANCO podrá incluir en el Contrato de Crédito las cláusulas que informen a EL PERSONAL la obligación expresa de no cambiar a otra empresa del sistema financiero, distinta a EL BANCO, la cuenta en donde percibe su remuneración y/o pensión hasta la cancelación total del préstamo, sin perjuicio de observar el procedimiento establecido en los numerales 4.3 y 4.4 de esta cláusula.

4.3 En caso entren en vigencia disposiciones legales que permitan a EL PERSONAL elegir libremente la empresa del sistema financiero donde LA ENTIDAD depositará sus remuneraciones, pensiones y/o cualquier otro concepto similar, LA ENTIDAD se obliga frente a EL BANCO a efectuar los descuentos por planilla para el pago de las cuotas de los créditos otorgados por EL BANCO a EL PERSONAL, hasta la total cancelación de dichos créditos y en el primer orden de prelación sobre las demás obligaciones que pudiera tener EL PERSONAL a la fecha del presente Convenio o que surjan durante su vigencia, a excepción de las obligaciones derivadas de mandato judicial y aquellas que tengan prioridad sobre otras obligaciones por disposición legal.

4.4 Para efectos de ejecutar el procedimiento de descuento por planilla de EL PERSONAL, LA ENTIDAD Y EL BANCO se comprometen y obligan a lo siguiente:

4.4.1 LA ENTIDAD deberá, bajo responsabilidad, informar por escrito al Departamento de Servicios Financieros de EL BANCO respecto de las comunicaciones que haya recibido de EL PERSONAL solicitando que sus ingresos mensuales se abonen en otra entidad financiera, dentro de las 24 horas de recibida la/s solicitud/es.

4.4.2 EL BANCO hará llegar a LA ENTIDAD el/los documento/s que contenga/n la/s autorización/es de descuento por planilla suscrita/s por EL PERSONAL con la finalidad de que LA ENTIDAD efectúe los descuentos correspondientes al pago de todas las cuotas pendientes del crédito otorgado por EL BANCO a EL PERSONAL. LA ENTIDAD se obliga a efectuar descuentos por planilla de pago a EL PERSONAL que mantenga créditos pendientes con EL BANCO y que hayan solicitado que sus ingresos, pensiones y/o cualquier otro concepto similar se abonen en otra Empresa del Sistema Financiero.

4.4.3 Paralelamente, EL BANCO informará a LA ENTIDAD la relación de EL PERSONAL y el monto de cada cuota a descontar dentro de los siete (7) días hábiles antes del vencimiento de cada cuota, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD.



4.4.4 LA ENTIDAD dentro de un (1) día calendario de efectuados los descuentos, informará a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, la relación detallada de prestatario(s), el importe(s) de la(s) cuota(s) descontadas a EL PERSONAL, destinadas a la amortización de los préstamos en los formatos aprobados y proporcionados por EL BANCO. Dentro del mismo plazo señalado en este párrafo y de manera conjunta, LA ENTIDAD bajo responsabilidad, deberá:

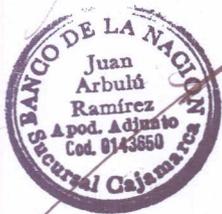
- Entregar a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, el(los) cheque(s) de gerencia emitido(s) a nombre del Banco de la Nación, por el importe resultante de todos los descuentos por planilla realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL; o,
- Informar a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, la denominación y el número de la cuenta corriente abierta en EL BANCO a nombre de LA ENTIDAD donde ha procedido a depositar el importe resultante de todos los descuentos por planilla realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL. LA ENTIDAD autoriza de manera irrevocable a EL BANCO a debitar de la cuenta corriente a que se refiere este párrafo, el importe resultante de todos los descuentos realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL, inclusive después de la fecha de resolución o término del Convenio y sus adendas.

4.4.5 LA ENTIDAD se obliga a informar a EL BANCO dentro de los cinco (5) días de celebrado el presente Convenio, si optará por el mecanismo de entrega de cheque(s) de gerencia o abono en cuenta corriente a que se refiere el numeral precedente. LA ENTIDAD coordinará oportunamente con el Ministerio de Economía y Finanzas en caso requiera su intervención para disponer de fondos, sin afectar los plazos señalados en el presente Convenio.

4.4.6 LA ENTIDAD subsanará dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de comunicadas, las observaciones que le remita EL BANCO, en especial sobre cualquier diferencia respecto a los prestatarios, importes y pago de las cuotas de los préstamos que EL BANCO mantenga registradas como pendientes de pago y la información proporcionada por LA ENTIDAD a EL BANCO de acuerdo al primer párrafo del numeral 4.4.4 precedente.

4.4.7 LA ENTIDAD no cobrará ningún monto de dinero a EL PERSONAL o a EL BANCO, por realizar los descuentos por planilla a que se refiere el numeral 4.3 y 4.4 de esta cláusula.

4.4.8 En caso LA ENTIDAD se vea impedida de efectuar los descuentos por planilla a que se refiere los numerales 4.3 y 4.4 de esta cláusula, en virtud a que los descuentos a favor de EL BANCO más los descuentos que, con anterioridad, viene realizando a EL PERSONAL exceden los límites permitidos por Ley, informará dicho impedimento por escrito al Departamento de Servicios Financieros de EL BANCO, dentro de los (2)



días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho, adjuntando copia fedateada de toda la documentación que lo demuestra. Las partes acuerdan que LA ENTIDAD será responsable en caso los importes por descuentos por planilla no se entreguen a EL BANCO por cualquier otro motivo o circunstancia o fuera de los plazos establecidos en este Convenio.

QUINTA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DE EL CONVENIO

Por la presente Adenda, LAS PARTES acuerdan modificar el último párrafo de la cláusula quinta, quedando redactado su último párrafo de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES se comprometen a intercambiar por escrito los correos electrónicos y números telefónicos de los representantes mencionados, así como los nombres y datos de contacto de sus principales colaboradores, para efectos coordinar cualquier aspecto del presente Convenio, incluido las que resulten necesarias para ejecutar el procedimiento de descuento por planilla descrito en el numeral 4.3 y 4.4 del presente Convenio. Cualquier cambio en la dirección de los Correos Electrónicos y/o de sus Representantes y/o de sus Colaboradores, deberá ser comunicada a la otra Parte, en un plazo que no exceda las 48 horas de ocurrida la modificación/es.

SEXTA: RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan ratificar EL CONVENIO a que hace referencia en la Cláusula Primera de esta Adenda, declarando que quedan subsistentes y sin alteración alguna el resto de condiciones y cláusulas de EL CONVENIO, entendiéndose que cuando se haga referencia a esta Adenda, se considera como parte integrante de EL CONVENIO para todos los efectos.

Firmado en la ciudad de Cajamarca, el día 16 de junio de 2011



EL BANCO



EL BANCO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Aide Kayá Pereyra Romo
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA ENTIDAD